



DEPARTAMENTO DEL CESAR

**ANEXO O CLAUSULADO DE LA ADICIÓN EN VALOR No 1 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2025 04 0002. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO PEDAGOGÍA CESARENSE.**

|                                         |                                                                                                                              |
|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Modalidad de contratación:              | LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA                                                                                                   |
| Tipo de Contratación:                   | OBRA                                                                                                                         |
| Justificación de contratación:          | ARTÍCULO 30, LEY 80 DE 1993                                                                                                  |
| No. Proceso de selección                | LOP-SIN-0003-2024                                                                                                            |
| Número del contrato                     | 2025-04-0002                                                                                                                 |
| Número del contrato SECOP II            | CO1.PCCNTR.7612533                                                                                                           |
| Fecha de suscripción del contrato:      | 11 DE MARZO DE 2025                                                                                                          |
| Objeto del contrato:                    | CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO JOSÉ EUGENIO MARTÍNEZ EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR |
| Contratista:                            | CONSORCIO PEDAGOGIA CESARENSE                                                                                                |
| Identificación del contratista:         | 901.925.618-1                                                                                                                |
| Representante legal                     | BEATRIZ EUGENIA PINEDO PABON                                                                                                 |
| Identificación representante legal:     | 1.118.804.667                                                                                                                |
| Valor inicial del contrato:             | \$ 55.630.432.461,89                                                                                                         |
| Anticipo (0%) del valor del contrato:   | SIN ANTICIPO NI PAGO ANTICIPADO                                                                                              |
| Interventor                             | CONSORCIO INTERAVANCE EDUCATIVO                                                                                              |
| Identificación del contratista          | 901925042-8                                                                                                                  |
| Representante legal                     | HEIDIS ROCIO RIAÑOS SEPULVEDA                                                                                                |
| Identificación representante legal      | 63.562.386                                                                                                                   |
| Valor inicial contrato de interventoría | \$ 3.966.349.968,00                                                                                                          |
| Plazo total del contrato:               | 14 MESES                                                                                                                     |
| Fecha de inicio:                        | 11 DE ABRIL 2025                                                                                                             |
| Fecha de terminación:                   | 10 DE JUNIO DE 2026                                                                                                          |

Entre los suscritos a saber: **JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.562.434 expedida en Valledupar, en su condición de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR**, según decreto de nombramiento No. 000001 del 1 de enero de 2024, en virtud de la asignación funcional efectuada por el Gobernador del Cesar, mediante decreto de delegación departamental No. 000004 del 9 de enero de 2025, parte que en el texto del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra, **BEATRIZ EUGENIA PINEDO PABÓN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.118.804.667, representante legal del **CONSORCIO PEDAGOGÍA CESARENSE**, identificado con el NIT 901.925.618-1, parte que se denominará **EI CONTRATISTA**, hemos acordado la celebración electrónica de la adición en valor No. 1 en el presente contrato de obra, de la cual, hará parte el siguiente clausulado previa la descripción de los siguientes antecedentes: **1)** Que entre el Departamento del Cesar y el **CONSORCIO PEDAGOGÍA CESARENSE**, se suscribió el contrato de Obra Pública No. 2025 04 0002, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO JOSÉ EUGENIO MARTÍNEZ EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR". **2)** El contratista de obra, mediante comunicación oficial radicada el 27 de abril de 2026, presentó ante la firma de interventoría integral, CONSORCIO INTERAVANCE EDUCATIVO, un informe técnico que contiene la justificación técnica, económica, ambiental y jurídica, acompañado de las memorias de cálculo y la propuesta metodológica para la suscripción del Acta Modificatoria No. 2 del Contrato de Obra No. 2025 04 0002. El traslado de esta documentación se efectuó con el propósito de que el estamento de control externo surtiera la correspondiente evaluación, revisión técnica y posterior emisión del concepto de viabilidad. Dicha solicitud económica tiene como finalidad exclusiva amparar la variación e incremento de las cantidades de obra correspondientes a los ítems contractuales originalmente pactados. Estas mayores cantidades resultan técnicamente indispensables debido a las condiciones reales de



DEPARTAMENTO DEL CESAR

**ANEXO O CLAUSULADO DE LA ADICIÓN EN VALOR No 1 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2025 04 0002. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO PEDAGOGÍA CESARENSE.**

ejecución en el sitio del proyecto, garantizando la correcta culminación de la infraestructura educativa y guardando perfecta simetría con el saldo remanente no contratado de la iniciativa de inversión. **3)** La interventoría externa, ejerciendo sus facultades de control y dirección técnica, procedió con la revisión, verificación y validación de la propuesta radicada por el ejecutor. Como resultado de este análisis especializado, emitió su correspondiente aval institucional bajo los siguientes términos. *“Con fundamento en la evaluación detallada de la solicitud del 27 de abril de 2025 presentada por el CONTRATISTA CONSORCIO PEDAGOGIA CESARENSE junto con sus justificaciones técnicas, esta Interventoría considera viable efectuar dicho ajuste, toda vez que luego de revisado cada uno de los aspectos técnicos, financieros y ambientales presentados por el consorcio es evidente la necesidad de que se efectúe el adicional ya que el mismo se genera con el fin de cumplir con el objeto del Contrato en referencia, teniendo en cuenta que esta tiene relación directa con el mismo y para la consecución de los fines estatales, traducidos en la satisfacción del interés general y la prestación efectiva del servicio público. Desde el aspecto financiero, al presentarse los ajustes correspondientes en las cantidades contractuales los cuales son esenciales para garantizar el cumplimiento de estándares de calidad, seguridad y funcionalidad de las instalaciones, ajustes que son imperativos para asegurar la integridad y operación al 100% del proyecto”.* **4)** En consecuencia, fundamentado en el concepto técnico favorable emitido por la interventoría integral a través del informe de justificación del veintinueve (29) de abril de 2026, mediante el cual se validó y aprobó la necesidad de aplicar variaciones a las cantidades de obra originalmente pactadas, se configura la procedencia técnica, administrativa y jurídica para modificar la cláusula de valor del Contrato de Obra No. 2025 04 0002. Esta alteración presupuestal resulta imperativa para salvaguardar la indemnidad del objeto contractual y garantizar la culminación de la infraestructura educativa, de conformidad con el principio de planeación y la preservación del equilibrio económico del contrato estatal. **5)** La Administración Departamental, a través de la Secretaría de Infraestructura, luego de evaluar los argumentos y documentos presentados por el contratista de la obra y respaldados por la interventoría externa, expresa lo siguiente: Bajo los criterios orientadores de la contratación estatal, la supervisión dictamina que es técnica y jurídicamente viable, necesaria y oportuna la adición de recursos al Contrato de Obra No. 2025 04 0002. Esta determinación se fundamenta en las variaciones de cantidades de obra rigurosamente justificadas por el contratista y validadas mediante el concepto técnico explícito de la interventoría integral. El incremento presupuestal propuesto no constituye una alteración sustancial del negocio jurídico, sino una medida correctiva e indispensable para garantizar la continuidad eficiente del proyecto, la indemnidad del objeto contractual y el cumplimiento de las metas físicas bajo los estándares de calidad originalmente exigidos por la entidad territorial. Por las razones anteriormente expuestas, y teniendo en consideración el carácter prioritario que reviste la presente infraestructura de interés público, cuyo desarrollo impacta directamente de forma positiva en la cobertura, calidad y equidad del servicio educativo en el Municipio de Valledupar, el Departamento del Cesar concluye que resulta técnica, económica y jurídicamente viable y oportuno suscribir la adición de recursos al Contrato de Obra No. 2025 04 0002 por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$982.000.304,11)**. Esta modificación presupuestal, formulada originalmente por el ejecutor y refrendada formalmente a través del correspondiente dictamen de la interventoría integral, se ampara en los principios de eficacia y economía que rigen la función administrativa. Su propósito exclusivo es dotar a la relación contractual de la suficiencia financiera requerida para la ejecución total de las mayores cantidades de obra identificadas, asegurando así la entrega material y la liquidación del negocio jurídico en debida forma y bajo los estándares técnicos pactados. **6)** Que los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, prescriben una serie de derechos y correlativos deberes que emergen para las partes a raíz de la celebración del contrato estatal, entre estos debemos destacar el de *“Colaboración con la ejecución del contrato”* (art. 5 num 3 y 5). **7)** Por lo anterior, la entidad contratante considera oportuno otorgar la adición solicitada, para que el contratista termine la ejecución de su contrato. **8)** Que la Sentencia de 26 de agosto de 1998 Rad. 1121 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: César Hoyos Salazar, manifiesta, entre otras, con relación al Contrato adicional y la adición de contratos que “son diferentes el contrato adicional y la adición de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras ésta es una modificación de un contrato en ejecución (...) la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley”. **9)** En igual sentido, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 25 de Abril de 2012, expediente D-8699, recopila conceptos y jurisprudencias emitidos con ocasión a la modificación del contrato estatal, y entre otras, expone: solamente habrá verdadera adición a un contrato cuando se

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3

Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671

E-mail: [obras@gobcesar.gov.co](mailto:obras@gobcesar.gov.co)



DEPARTAMENTO DEL CESAR

**ANEXO O CLAUSULADO DE LA ADICIÓN EN VALOR No 1 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2025 04 0002. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO PEDAGOGÍA CESARENSE.**

agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual<sup>1</sup>, resaltando que la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico. **10)** Que el plazo contractual se encuentra vigente dado lo establecido en el acta de inicio **11)** Que, en razón a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar el valor del Contrato de Obra No. 2025 04 0002 en la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE. (\$982.000.304,11)**, el cual se encuentra respaldado por el CDP No. 11825 de fecha 04 de febrero de 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista debe ampliar el valor de las pólizas inicialmente pactadas en el contrato, teniendo en cuenta la adición realizada al mismo. **CLÁUSULA TERCERA: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:** el contratista deberá presentar la reprogramación de actividades debidamente revisada y aprobada por la interventoría externa, ajustada a las actividades incluidas y el plazo de prórroga otorgado e implementado a las fechas de inicio y terminación de las actividades ejecutadas o en ejecución de acuerdo con las condiciones reales del proyecto, esta obligación deberá cumplirse en un término no superior a tres (3) días contados a partir del día siguiente de la firma electrónica de la prórroga. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente acta no exime al contratista de la responsabilidad que le pueda asistir en el incumplimiento del cronograma, ni retiene al Departamento en su deber de aplicar las sanciones que corresponden. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por la adición, permanecen vigentes y su exigibilidad se mantiene. **CLÁUSULA SEXTA:** La presente modificación se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes. El presente anexo hace parte integral de la adición en valor No. 1 suscrita electrónicamente entre los intervinientes.

---

<sup>1</sup> Concepto del 18 de julio de 2002 al referirse al contrato de obra pública, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.